Diálogos en DH 39



SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Verhonica Zamudio Santos

Coordinadora

CODHEM
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ
Presidente

GABRIELA EUGENIA LARA TORRES
Directora general del Instituto de Investigaciones
y Formación en Derechos Humanos

TANIA CAROLINA JIMÉNEZ MANZANILLO
Jefa del Departamento de Investigaciones y Publicaciones

■

DIÁLOGOS EN DH
Erick Zavala Gallardo
DIRECTOR

Diálogos en DH 39

SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Verhonica Zamudio Santos
Coordinadora

CODHEM
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

Sistemas de protección social

D. R. © Verhonica Zamudio Santos

Primera edición, noviembre de 2025

D. R. 2025, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca, México. Tel. (800) 999 4000
http://www.codhem.org.mx

Editora responsable: Gabriela Eugenia Lara Torres
Coordinación editorial: Departamento de Publicaciones
Edición al cuidado de: Ricardo Hernández Montes de Oca
Corrección de estilo: Dulce Thalía Bustos Reyes
Imagen de portada: Freepick

ISBN: 978-607-5891-79-8
e-ISBN: 978-607-5891-80-4

Libro arbitrado

Impreso y hecho en México.
Queda prohibida la reproducción total o parcial
de la publicación sin previa autorización
de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Contenido

9 Presentación
Víctor Leopoldo Delgado Pérez

15 ¿De qué hablamos cuando hablamos de protección social? Definiciones, componentes y desafíos contemporáneos
Verhonica Zamudio Santos

27 Apuntes constitucionales en torno a la protección social: del Estado prestacional al Estado del bienestar
Emilio Ferrero García

43 Programas sociales: mecanismo para proteger los derechos humanos en México
Elizabeth González Gómez

61 El derecho a la vivienda adecuada ante el proceso de financiarización
Isaac Yair Yáñez Cruz

75 Riesgos psicosociales y salud mental en el trabajo
Luz Ángela Cardona Acuña

PRESENTACIÓN

La protección de los derechos humanos de carácter social es relevante para todos los países, ya que en la actualidad se muestran múltiples desigualdades en el mundo, especialmente en Latinoamérica.

Nuestro país dio un paso muy importante al incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el artículo 123, las prerrogativas fundamentales de naturaleza social. Posteriormente, en 1981, realizó otro movimiento adelante en esta materia al firmar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento que reconoce una multiplicidad de derechos de esa índole.

Para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la difusión y promoción de todos los derechos humanos resultan relevantes para cumplir con los objetivos de este organismo público.

Al hablar de un sistema de protección social, se quiere decir que existe, en primer lugar, un reconocimiento, ya

sea por la Constitución o por los tratados internacionales, de los derechos humanos categorizados de esa manera.

Además de ese reconocimiento, en segundo lugar, existen leyes expedidas por los congresos, tanto el federal como los locales, en las cuales han desarrollado, limitado o restringido los derechos componentes, las garantías, los principios, las autoridades, los procedimientos, las infracciones, las sanciones, así como los medios de impugnación.

Asimismo, en tercer lugar, se deberá prever la creación de órganos encargados de materializar las finalidades establecidas en la Constitución, mediante el otorgamiento, en los ámbitos legal y reglamentario de competencias acordes con los objetivos perseguidos por el Estado.

Todo lo anterior resulta indispensable para hablar de un verdadero sistema de protección social, en el cual, además, los elementos mencionados deben ser eficaces, manifestarse en la realidad, es decir, que los niveles de vida de las personas se reflejen en una diversidad de indicadores que debe establecer el gobierno.

En ese sentido, en este volumen escriben importantes especialistas sobre los temas relacionados con los sistemas de protección social, tales como el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social, la regulación de los programas sociales, el derecho a la vivienda adecuada, la protección social, el derecho al medio ambiente y el cambio climático.

Contamos con la colaboración de Verhonica Zamudio Santos, intitulada "¿De qué hablamos cuando hablamos de protección social? Definiciones, componentes y desafíos contemporáneos", en la cual reflexiona sobre la protección social desde una perspectiva integral y de derechos.

Propone una revisión al sistema conformado por instituciones, actores y políticas; examina sus componentes, su gobernanza y los desafíos contemporáneos que plantea el cambio climático para asegurar un nivel de vida adecuado en un mundo en constante transformación.

Ahora bien, Emilio Ferrero García nos aporta su capítulo denominado "Apuntes constitucionales en torno a la protección social: del Estado prestacional al Estado del bienestar", en el cual desarrolla sintéticamente una serie de premisas y postulados constitucionales en torno al abordaje de la protección social por parte de los Estados en el siglo XXI, centrándose en el caso de México; además, plantea una serie de propuestas para su transformación con miras a un Estado del bienestar pleno.

Por su parte, Elizabeth González Gómez, en su investigación sobre los "Programas sociales: mecanismo para proteger los derechos humanos en México", analiza los programas sociales en México, y explora los marcos internacional y nacional que los fundamentan, así como su transición, desde un enfoque asistencialista basado en derechos. También se refiere a los retos del Estado para lograr la universalidad y sostenibilidad de esos programas, con la finalidad de que mediante su implementación la población ejerza sus derechos fundamentales.

El autor Isaac Yair Yáñez Cruz, en su colaboración intitulada "El derecho a la vivienda adecuada ante el proceso de financiarización", analiza el proceso de financiarización de la vivienda. Para lograr la finalidad señalada, explica el marco de la vivienda adecuada como un derecho humano. Posteriormente, examina la crisis habitacional, y finaliza su análisis con un planteamiento de alternativas que los

Estados pueden adoptar bajo el enfoque de derechos humanos.

Por último, Luz Ángela Cardona Acuña, en su capítulo "Riesgos psicosociales y salud mental en el trabajo", analiza el derecho a la salud, con énfasis en la salud mental y los riesgos psicosociales en el ámbito del trabajo formal, y se señalan los principales elementos para identificarlos, prevenirlos y mitigarlos. Asimismo, afirma que la salud mental ocupa un lugar central en la vida al incidir directamente en la forma en que las personas se relacionan con su entorno.

Sin duda, este volumen será de gran relevancia para toda la población, tanto para la que habita en el Estado de México como para la que vive en otros puntos geográficos, en virtud del conocimiento compartido por las personas autoras de cada uno de los capítulos que integran la obra.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente de la CODHEM

39

SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Verhonica Zamudio Santos
Coordinadora

¿De qué hablamos cuando hablamos de protección social? Definiciones, componentes y desafíos contemporáneos

Verhonica Zamudio Santos*

Introducción

El texto reflexiona sobre la protección social desde una perspectiva integral y de derechos. Propone una mirada al sistema conformado por instituciones, actores y políticas, y examina sus componentes, su gobernanza y los desafíos contemporáneos que plantea el cambio climático para asegurar un nivel de vida adecuado en un mundo en constante transformación.

¿Qué es la protección social?

La protección social es un conjunto de políticas y programas dirigidos a proteger a las personas ante los riesgos

* Doctora en Estudios Urbanos y Ambientales por El Colegio de México.

que se presentan a lo largo del ciclo de vida, por ejemplo, el desempleo, la enfermedad, la maternidad, entre otros. Estos riesgos tienen el potencial de impactar el nivel de ingresos de las personas y, a su vez, el acceso (o no) a servicios sociales como la atención a la salud, la educación, la alimentación y otros más. En este sentido, la protección social constituye un pilar central del desarrollo social y de la garantía de derechos.

El objeto fundamental de la protección social es prevenir y proteger a las personas frente a la pobreza y la exclusión social, al reducir las condiciones de vulnerabilidad económica y social que enfrentan en distintos momentos de la vida (CEPAL, 2021). Su importancia radica en que responde ante situaciones de crisis y promueve la cohesión social, la igualdad y la estabilidad económica por medio de garantizar un piso mínimo de seguridad para todas las personas. Esto es que, sin importar la condición laboral, de género, etnicidad, discapacidad u otros factores, las personas accedan a un nivel de vida adecuado para su libre desarrollo.

Ahora bien, los riesgos del ciclo de vida son distribuidos socialmente con base en pactos sociales que, en términos prácticos, están plasmados en nuestras constituciones políticas, en las legislaciones locales y en los marcos internacionales referidos a los derechos económicos y sociales que, en conjunto, dan cuenta de condiciones materiales y sociales que permitan vivir plenamente. Es así que el derecho a un nivel de vida adecuado incluye la alimentación, la vivienda, el vestido, así como el derecho a la salud, la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social.

En consecuencia, las intervenciones de protección social tienen como propósito promover el bienestar social, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. Como muestra, al estudiar los riesgos del ciclo de vida se toman en consideración sectores poblacionales que tienen en común contextos etarios, reproductivos, productivos, de morbilidad, así como determinantes sociales que inciden en el acceso a los servicios sociales y el acceso y permanencia al mercado laboral. Factores como las diversidades sexuales, habitar en territorios urbanos o rurales y otros elementos interseccionales pueden incidir en la capacidad de las personas y hogares para acceder a ingresos y servicios sociales, y sostenerlos en el tiempo.

Estas intervenciones abarcan tanto iniciativas públicas como privadas, que van desde los seguros obligatorios vinculados a la formalidad del empleo hasta mecanismos de apoyo comunitario no mandatados por el Estado. Algunos ejemplos son los seguros tripartitos de pensiones que se basan en aportaciones de la persona trabajadora, de la figura empleadora y del gobierno; seguros privados que ofrecen coberturas complementarias para riesgos como la salud o la invalidez, por ejemplo, que suelen estar asociados a la capacidad de pago y de ahorro de las personas. También los programas sociales universales o focalizados dirigidos a grupos de población prioritarios, como adultez mayor, madres trabajadoras o personas con discapacidad. Así, como formas de protección informal que se extienden por medio de redes familiares, religiosas y de organizaciones de la sociedad civil.

En conjunto, estos arreglos conforman un entramado diverso de respuestas frente a los riesgos sociales, cuya

eficacia depende tanto de la capacidad institucional del Estado como de la articulación entre las y los distintos agentes sociales. La protección social, entendida de este modo, trasciende la noción de política pública sectorial para convertirse en un sistema integral de corresponsabilidad social, donde la garantía de derechos se construye mediante la interacción entre Estado, mercado, comunidad y familia.

En suma, la protección social es un sistema articulado de derechos, instituciones y agentes sociales. En este marco, es de particular interés enfocarnos en la función del Estado y en los componentes que configuran este sistema.

Principales componentes, universalidad y gobernanza

Tradicionalmente, se reconocen tres componentes principales de la protección social: el aseguramiento social, la asistencia social y las políticas del mercado laboral. A estos se suma, en años recientes (a partir de 2012) el enfoque de los pisos de protección social, impulsado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que busca garantizar un nivel básico de seguridad social para todas las personas al articular el componente contributivo (aseguramiento social), que depende de cotizaciones y, generalmente, del vínculo con el empleo formal, y el no contributivo (asistencia social), financiado por el gasto público.

En conjunto, los tres componentes conforman la base operativa de la protección social y reflejan las distintas estrategias mediante las cuales el Estado procura garantizar seguridad económica y bienestar a lo largo del ciclo de

vida. El aseguramiento social, por su parte, está asociado a elevados niveles de formalidad en el empleo, pues requiere, regularmente, una relación laboral reconocida en la que la persona trabajadora y la figura empleadora contribuyen económicamente a fondos de pensiones, salud o riesgos laborales, además de la contribución del Estado. La asistencia social, en cambio, se dirige a quienes no tienen ingresos regulares o se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, por lo que busca garantizar mínimos de bienestar mediante transferencias monetarias, subsidios o servicios sociales. Finalmente, las políticas del mercado laboral operan en ambos extremos del sistema al promover la inserción y permanencia de las personas en el mercado laboral mediante acciones de formación, intermediación, regulación y generación de empleo.

Si bien estos componentes definen la estructura y los alcances de la protección social, su efectividad se mide en gran parte por el nivel de cobertura. En los últimos años, ha tendido a crecer a nivel mundial. Por primera vez, más de la mitad de la población (52.4 %) está cubierta por al menos un beneficio de protección social, en línea con la meta del indicador 1.3.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), según reporta la OIT. En la región de las Américas, dicha cobertura aumentó 8.6 puntos porcentuales entre 2015 y 2023. Para este último año, un 68.2 % de la población total contaba con al menos una prestación de protección social, mientras que en Europa y Asia Central la cobertura alcanzaba el 85.2 % (OIT, 2025).

En la actualidad, el aumento en la cobertura de protección social está vinculado a la expansión de los programas no contributivos, es decir, del componente de asis-

tencia social, que está relacionado al gasto público. En la región de las Américas esta expansión se ha manifestado, por ejemplo, mediante la proliferación de pensiones no contributivas que han permitido avanzar en la cobertura entre las personas mayores cuando los sistemas contributivos apenas alcanzaban a una fracción de ellos. Es así que poco más del 20 % del total de las medidas de protección social en la región dirigidas a personas mayores corresponden a nuevos programas y beneficios para este grupo de población, según datos de la OIT (2025).

Explorar los componentes de la protección social permite identificar las interdependencias entre los mecanismos de aseguramiento, asistencia y empleo para cumplir con el propósito de universalidad. Esta última es entendida como el principio que orienta a los sistemas de protección social para que todas las personas, sin distinción, tengan acceso a un conjunto de garantías mínimas que aseguren un nivel de vida adecuado. Al mismo tiempo, avanzar hacia la universalidad exige que estos componentes funcionen de manera articulada y coherente dentro del sistema.

En la integración de los componentes de la protección social y su conexión con el principio de universalidad, la función del Estado resulta central. Es quien coordina, regula y, además, participa en la financiación (directa e indirecta) del sistema. Si bien las intervenciones de protección social varían en el territorio y entre países, es decir, las diferencias en cobertura y nivel de protección son evidentes tanto en México, entre este país y otras naciones de Iberoamérica, según las características sociales, económicas y territoriales de la población. El papel del Estado es, precisamente, garantizar que las políticas de aseguramiento,

asistencia y empleo se articulen de manera efectiva y complementaria, de modo que la acción pública contribuya a reducir las brechas de desigualdad social.

En este sentido, la integración de los componentes de la protección social es una vía para construir un sistema articulado de derechos. Alcanzar un nivel de vida adecuado requiere que las distintas intervenciones se conecten para generar impactos sostenidos en el bienestar de la población. Por ejemplo, los programas de alimentación dirigidos a niñas, niños y adolescentes son fundamentales para garantizar su desarrollo, pero sus efectos son limitados si no se acompañan de políticas complementarias de vivienda, salud y educación.

Si bien una parte importante del debate sobre la protección social se ha centrado en las fuentes y sostenibilidad del financiamiento público, para muestra a nivel mundial se apunta hacia la urgencia de reformas fiscales; sin embargo, el desafío trasciende el ámbito financiero. El Estado, entendido como garante de los derechos económicos y sociales, debe asegurar la coherencia de las políticas públicas y de los programas que facilitan el acceso efectivo de la población a todos los derechos que integran la protección social, lo cual es posible desde la gobernanza institucional.

En síntesis, el análisis de los componentes es útil para identificar sectores, agentes sociales, agencias gubernamentales e internacionales a las que el Estado tiene la capacidad de convocar y coordinar para asegurar la coherencia de las políticas públicas y programas que promuevan el acceso efectivo de la población a todos los derechos que conforman la protección social y, por ende, avanzar hacia una tutela social universal.

Desafíos contemporáneos

El cambio climático intensifica las desigualdades existentes y amplía los límites de la protección social (CEPAL, 2021; OIT, 2024). Garantizar un nivel de vida adecuado implica reconocer que millones de personas habitan en zonas expuestas a riesgos climáticos y a los desastres, donde la pérdida de medios de vida, vivienda o salud compromete el ejercicio efectivo de sus derechos económicos y sociales.

Párrafos atrás se señaló que los riesgos del ciclo de vida, como la enfermedad, el desempleo o la vejez, pueden afectar el nivel de ingresos y el acceso a servicios sociales. En el contexto del cambio climático, es necesario reconocer que esos riesgos interactúan de manera constante con el entorno natural y construido (Zamudio, 2023). El medio ambiente, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, influye directamente en las condiciones materiales que determinan el ejercicio efectivo del derecho a un nivel de vida adecuado. Así, las amenazas climáticas y los desastres profundizan las vulnerabilidades preexistentes y amplían las brechas de desigualdad entre territorios y grupos de población.

En este sentido, diversas agencias internacionales han propuesto marcos de acción que orienten la adaptación de la protección social frente a crisis derivadas de amenazas de origen natural. Bajo este enfoque, los sistemas de protección social incorporan mecanismos flexibles para responder ante los denominados "choques covariados", es decir, eventos que afectan simultáneamente a amplios grupos de población o territorios. En tales circunstancias, se

amplía temporalmente la cobertura para incluir a personas afectadas que no estaban registradas en los programas sociales previos, o bien, se refuerza el nivel de seguridad mediante transferencias adicionales y medidas de apoyo que buscan amortiguar los impactos del desastre en los medios de vida y en el bienestar de la población afectada.

A esta expansión horizontal (de cobertura) y vertical (de nivel de protección) de la protección social en situaciones de desastres se le ha denominado Protección Social Adaptativa (PSA). Una característica esencial de este enfoque es la atención puesta en los choques covariados y la distribución social de sus costos. En la práctica, el componente de asistencia social ha sido el más utilizado para operacionalizar la PSA, por lo que se ha tendido a crear bonos de emergencia y transferencias temporales a través de programas sociales existentes, dirigidos principalmente a la población de bajos ingresos o en condiciones de vulnerabilidad, es decir, focalizados en la pobreza.

Con la pandemia por la COVID-19, este paradigma se extendió significativamente. Los sistemas de protección social, incluido el componente de aseguramiento, que abarca programas financiados de forma contributiva, se vieron forzados a adaptarse mediante la ampliación de coberturas, la flexibilización de requisitos y el refuerzo de prestaciones para responder a una crisis extraordinaria. El aprendizaje ha sido claro: frente al contexto actual de amenazas ambientales y climáticas, la protección social, en todos sus componentes, necesita evolucionar hacia estructuras más integradas, capaces de ofrecer respuestas ágiles y amplias ante choques que impactan simultáneamente el empleo, los ingresos y el acceso a los servicios sociales.

La protección social, entendida como un sistema articulado de derechos, instituciones y agentes sociales, se enfrenta en el siglo xxi a las condiciones ambientales marcadas por la incertidumbre. En el contexto del cambio climático, esta articulación se amplía al reconocer que los derechos económicos y sociales tradicionalmente asociados a la protección social (como la salud, la vivienda, la educación o el trabajo) se entrelazan con los derechos ambientales. Garantizar un nivel de vida adecuado implica, también, el derecho a un medio ambiente sano, donde las políticas públicas contribuyan a mitigar las amenazas de origen natural y a compensar el riesgo de desastres que no pueden eliminarse por completo.

Reflexiones finales

La vigencia de la protección social, como mecanismo para la garantía de los derechos económicos y sociales, adquiere renovada relevancia en el actual contexto de policrisis, marcado por la convergencia de crisis económicas, sociales, sanitarias y ambientales. Este escenario plantea la necesidad de repensar su alcance más allá de los esquemas tradicionales de aseguramiento y asistencia. El desafío, entonces, consiste en ampliar la cobertura, fortalecer el financiamiento, consolidar la gobernanza que integre, de manera coherente, los derechos económicos, sociales y ambientales dentro de una misma agenda de protección. La construcción de esta articulación será, sin duda, una de las tareas más decisivas para el futuro de la protección social en el siglo xxi.

Referencias

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). Panorama Social de América Latina, 2021 (LC/PUB.2021/17-P)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). *Desastres y desigualdad en una crisis prolongada: hacia sistemas de protección social universales, integrales, resilientes y sostenibles en América Latina y el Caribe*, (LC/CDS.4/3)

Organización Internacional del Trabajo. (2025, 29 de septiembre). *World Social Protection Data Dashboards*. OIT. https://www.social-protection.org/gimi/ShowWiki.action?lang=EN&id=3426

Organización Internacional del Trabajo. (2024). World Social Protection Report 2024-2026: Universal Social Protection for Climate Action and a Just Transition, International Labour Office.

Zamudio Santos, V. (2023). *Sistemas de Protección Social para la Resiliencia. Riesgo y Sociedad*, vol. 3.

Apuntes constitucionales en torno a la protección social: del Estado prestacional al Estado del bienestar

Emilio Ferrero García*

A lo largo de las siguientes páginas, desarrollaremos, sintéticamente, una serie de premisas y postulados constitucionales en torno al abordaje de la protección social por parte de los Estados en el siglo XXI; centraremos nuestra atención en el caso de México y el planteamiento de una serie de propuestas para su transformación con miras a un Estado del bienestar pleno.

* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Salamanca. Director general del Observatorio Iberoamericano de Derechos LGTBIQ+. Coordinador académico del Máster en Identidad Sexual y Diversidad LGTBI+ y adjunto a la Dirección del Máster universitario en Estudios Interdisciplinares de Género en la USAL. Secretario adjunto de la Red GENET del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y de la Red Internacional en Estudios de Género y Diversidad Sexual, así como de los Centros de Investigación de Género y para la Gobernanza Global.

El fundamento moral de todo orden social que no solo huya de la más abyecta injusticia, sino que aspire a su propia supervivencia civil, radica en que ninguno de sus miembros sea tan rico como para comprar la libertad de otra persona, ni nadie tan pobre como para venderla. Este es el verdadero fundamento material de la democracia.

Sin embargo, los derechos y libertades consagrados en las cartas, declaraciones internacionales y constituciones nacionales se encuentran desposeídos de toda operatividad efectiva en el momento en que no vienen acompañados por las condiciones materiales para su ejercicio. Estas tesis fueron genuinamente defendidas, en buena medida, por no pocas personas pensadoras demoliberales y humanistas, sabedoras de que la libertad sin igualdad no constituye sino el amparo del privilegio.

Bien sabemos que de nada sirve la consagración formal del derecho a la propiedad para quienes no tienen la posibilidad real de ejercerlo, reservándose, pues, como mera cobertura jurídica de aquellas prerrogativas y facultades a las que su situación económica nunca permitirá el acceso a millones de personas. Es entonces cuando entra la protección social en juego, como respuesta institucionalizadora de asunción de la responsabilidad colectiva ante las desigualdades y desequilibrios de los que el mercado es generador.

Nos hallamos, por tanto, no solo ante una cuestión de justicia, sino ante una exigencia para la pervivencia de la paz civil, amenazada prinicipalmente por la desigualdad que atenta con desangrar las sociedades. Por consiguiente, ese dique de contención que evita la ruptura y el desgarro político y social no es otro que el Estado social y la protec-

ción que ofrece, clave de bóveda de la tríada demoliberal[1] que, finalmente, conduce a la fraternidad. Así, si la democracia es la canalización del conflicto político para evitar la guerra civil, entonces el Estado social es la vía de escape del conflicto económico para evitar una guerra de clases (Heller, 1985; Stern, 1987).

¿Pero cuál son, pues, el fundamento y la finalidad constitucional de la protección social? Ciertamente, la vinculación de los derechos humanos a los poderes públicos obliga a garantizar su pleno disfrute, pero su consagración responde a un doble papel. La protección social no solo ofrece un instrumento para evitar una guerra civil y social, o para promover la justicia y un reparto más equitativo de los beneficios, sino que constituye hoy en día la principal fuente de legitimidad y la razón misma de existencia del Estado.

Dicho esto, cabría entonces preguntarse, cabalmente, ¿para qué sirve el Estado en el siglo xxi? No en vano plantean su respuesta desde posiciones libertarias e impugnadoras quienes —a partir de posturas reaccionarias— desean reducir el Estado a su mínima expresión abstencionista (*laissez-faire*, *laissez-passer*)[2] y desandar el camino transitado en el último siglo y medio. Sin embargo, estimamos que, en estos tiempos de incertidumbre ante la nueva revolución digital y la consiguiente metamorfosis del orden mundial, la existencia y legitimidad del Estado reformulan el viejo principio clásico *protergo*, *ergo obligo*[3]

[1] Libertad, igualdad y fraternidad.

[2] Dejar hacer, dejar pasar.

[3] Protejo, por tanto, obligo.

para afirmar con mayúscula rotundidad *protergo* [*iura*], *ergo obligo*.[4]

Por ende, serán, precisamente, la protección y la preservación de los derechos humanos lo que justifique la existencia del Estado en la defensa y redefinición de un nuevo contrato social. Empero, para esa garantía, el Estado no puede actuar como mero convidado de piedra, sino que debe adoptar un rol activo en dicha salvaguarda, tutelando efectivamente cuantas violaciones y vulneraciones de derechos se produzcan, pero, sobre todo, ha de remover cuantas trabas niegan o dificultan el ejercicio pleno de la libertad y la igualdad en nuestra compleja realidad.

Ante el rotundo planteamiento de esta disyuntiva y la emergencia de las vindicaciones de la clase trabajadora en el siglo XIX, desde posiciones plurales, diversas e incluso, en ocasiones, divergentes, se articularon los consensos fundantes del Estado social, resultado de la superación de un formalismo estatal que, en el contexto de la Guerra Fría, permitió a socialdemócratas y democristianos alcanzar un acuerdo histórico de compromiso en torno a la garantía de unas condiciones económicas y sociales como salvaguarda axiomática del orden social. No se trata, pues, la protección social de una agenda ideológica partidista, defendida desde posiciones laboristas y socialdemócratas como Clement Attlee y su NHS (1948), Olof Palme o Willy Brandt, tanto como desde el conservadurismo social como Bismark o Dato, el keynesianismo y el *New Deal* de Roosevelt (1933) o la doctrina social de la Iglesia y su *Rerum Novarum* (1891) del terciario franciscano León XIII.

[4] Protejo los derechos, por tanto, obligo.

Sin embargo, hemos de diferenciar, de una parte, los remotos antecedentes de los sistemas de protección social, mediante seguros públicos y colectivos, de la mano de un cierto reformismo moderado e intervencionismo paternalista estatal sobre los estratos sociales más necesitados, como sería propio del siglo XIX, demasiadas veces cifrado como genuino nacimiento del Estado social, más bien prestacional y limitado, con su verdadero establecimiento en el siglo sucesivo, a pesar de las aportaciones teóricas clave de von Stein (1981).

En ese sentido, los modernos sistemas de protección social hunden sus cimientos en el constitucionalismo de entreguerras, en el que no solo situamos a la célebre Constitución alemana de Weimar (1919) o la Constitución de la Segunda República Española (1931), sino también, por su enorme trascendencia histórica e influencias en otros modelos posteriores, particularmente respecto a la protección social, la Constitución mexicana de Querétaro (1917), auténtica madre del constitucionalismo social. A ella se le unirían, en Europa, otras normas supremas contemporáneas, como la italiana (1947), la alemana de Bonn (1949), la portuguesa (1976) o —genealógicamente— la española (1978), y, en América Latina, la brasileña (1988), la colombiana (1991) o la ecuatoriana (2008), entre otras.

Por consiguiente, será el decisivo impacto —y distintas formas de abordaje— de las revoluciones mexicana y rusa de 1917, junto con los acuerdos de Saltsjöbaden (1932) y Matignon (1936) y, sobre todo, su consagración en los años cuarenta del siglo pasado, bajo la inspiración de la Organización Internacional del Trabajo (1919), lo que puso los cimientos y pilares sobre los que se asenta-

rían los nuevos derechos sociales, económicos y culturales, posteriormente consagrados por Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (arts. 22-28) y su Pacto Internacional de Nueva York de 1966 (PIDESC).

En ese contexto, y de la mano de las presidencias sociales de Lázaro Cárdenas, Ávila Camacho y López Mateos, situamos la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (1942) y la promulgación de la Ley de Seguridad Social mexicana (1943), en materia de protección social ante la enfermedad y la muerte, la maternidad y los cuidados, el desempleo y la invalidez, así como los accidentes laborales y la jubilación, tanto en forma de régimen obligatorio como voluntario, sustituida por la actual Ley del Seguro Social (1997), piedra angular jurídica del sistema de protección social en México.

Dicho sistema se enmarca, además de en los citados instrumentos jurídicos adoptados bajo los auspicios de Naciones Unidas, en un importante número de mecanismos internacionales en materia de seguridad social suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, tales como el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), conocido como Protocolo de San Salvador (art. 9), en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), participando igualmente en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Por otra parte, en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), destacamos la firma de los convenios 12 (1921) y 17 (1925) sobre accidentes del trabajo; el 42 (1934) respecto a enfermedades profesionales;

el 102 (1952) sobre normas mínimas de seguridad social; y el 118 (1962) en materia de igualdad de trato de nacionales y extranjeros en la materia. Del mismo modo, junto con la suscripción de diversos convenios bilaterales para personas trabajadoras migrantes, por ejemplo, con España (1994), México forma parte de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), así como de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre las que luego volveremos.

Bajo este marco, y reconociendo a México como referente indiscutible en la región en materia de protección social, desde el respeto constructivo y el rigor científico, abordaremos a lo largo de las siguientes páginas una serie de análisis, apuntes y reflexiones críticas a propósito de su planteamiento y diseño, funcionamiento y operatividad, perspectivas de futuro y propuestas de reforma, con el propósito de avanzar hacia un mayor grado de protección social conforme a los citados estándares internacionales en materia de derechos humanos y las previsiones constitucionales (art. 123, XXIX, A, CPEUM).

El sistema de protección social en México ha adolecido históricamente de un carácter fragmentado y segmentado, así como de importantes deficiencias en la cobertura de la población no asegurada. Por ello, sería preciso en nuestra propuesta transformar dicho modelo, no libre de luces y virtudes, en un verdadero sistema universal y plenamente integrado, a fin de combinar niveles contributivos financiados a cargo de las cotizaciones que realicen empresas y trabajadores/as, rangos no contributivos a cargo del erario público y niveles complementarios, compatibles con mecanismos de previsión privada.

Es menester superar el histórico dualismo propio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que, si bien ofrece un robusto paquete de cobertura, lo hace dejando fuera y desprotegida a, por lo menos, la mitad de la población mexicana económicamente activa, y sin la debida cobertura, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2025; Mendizábal Bermúdez, 2024, pp. 449-490). Este modelo habría de evolucionar de un sistema de capitalización de cuentas individuales —esencialmente por medio de las administradoras de fondos para el retiro (AFORES), si bien las últimas reformas han matizado dicha dependencia— a una mayor convivencia plena con un fuerte régimen de reparto, conforme a la línea señalada por la OIT.[5]

Ello, a nuestro juicio, radica en la conveniencia con un modelo de traslado del riesgo financiero de las personas trabajadoras al Estado, en tanto que garante social, de manera que los rendimientos del fondo, las comisiones cobradas y las aportaciones individuales no se traduzcan en un empobrecimiento de las personas adultas mayores jubiladas, de forma tal que dichas pensiones sean financiadas por las personas trabajadoras activas, cambiando el paradigma a la institucionalización sostenible de la solidaridad intergeneracional.

[5] Las bajas tasas de reemplazo y la escasez de las pensiones resultantes para la garantía de una jubilación con dignidad, particularmente en personas trabajadoras con carreras profesionales discontinuas o con bajos salarios. Véanse Armenta Ramírez (2022, pp. 117-127); Herrera Toyos y Velázquez Contreras (2021, pp. 347-371); Leal Fernández, (2020, pp. 141-162).

No obstante, el principal desafío de dicho modelo es conocido: la centralidad del empleo formal. A tal efecto, a nadie podría escapar que la transformación del modelo de seguridad y protección social debe ir de la mano del aumento de afiliación y derechohabientes, así como del trabajo formal, por medio de acciones y políticas públicas como las implementadas en materia de limitación de prácticas de abusivas de externalización y *outsourcing*. Sin embargo, las innegables dificultades para tal conversión económica de formalización, necesariamente paulatina y escalonada en un horizonte más amplio, no pueden paralizar el proceso para repensar el modelo de protección social y reformar algunas de sus características para avanzar hacia un prototipo prestacional más inclusivo.

Del mismo modo, resulta imprescindible la creación de un más adecuado seguro de desempleo contributivo y universal, que garantice una vida digna en el proceso de búsqueda de nuevo empleo, de forma tal que la pérdida de este no suponga, dada la abrumadora situación de vulnerabilidad económica, la caída en el trabajo informal y, con ello, el desposeimiento de la debida protección social.

Ciertamente, resulta ineluctable destacar la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y del actual IMSS-Bienestar, valorando muy positivamente los esfuerzos del programa como mecanismo para la prestación de servicios a la abrumadora mayoría de personas sin cobertura social en el combate contra la pobreza y la exclusión social, así como el consiguiente aumento de cobertura de pensiones no contributivas por medio de la creación del

programa de pensiones para el bienestar para las personas adultas mayores, con carácter general, a partir de 65 años.[6]

Sin embargo, por esta vía no se configurará un verdadero sistema universal en muchas de sus aristas, tanto en materia de cobertura como de calidad y acceso. Ello se debe a que el citado programa, así como los correspondientes a campañas de apoyo limitadas a ciertas entidades federativas —en materia de prestaciones por desempleo, o de distinta índole como las Becas para el Bienestar Benito Juárez o el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro—, aunque positivos en el corto plazo en la prevención de la pobreza, no tienen la capacidad de solucionar los problemas estructurales de base existentes y abordarlos, por ende, de raíz.

Por otra parte, es preciso señalar, acaso sintéticamente, las reservas y cautelas en torno a programas asistencialistas, que configuran una suerte de *guetificación* de los servicios públicos, segregados respecto a los programas contributivos, constituyendo a la configuración de una ciudadanía de segunda. Ahora bien, no podemos confundir Estado social y del bienestar con uno asistencialista, meramente subsidiador, cuyas raíces se hunden en la antigua Roma y su *panem et circenses*, que provee a las masas de trigo regalado como forma de control y dependencia del

[6] Si bien existen otros programas locales que reducen esa edad, como el propio de la Ciudad de México, que reducen la edad hasta los 60 años en el caso de mujeres, posteriormente transferidas al sistema general. Respecto a las pensiones por discapacidad permanente prestadas por el Banco del Bienestar, su carácter general dependerá de la existencia del convenio de universalización del estado con la federación.

poder político, tan tendente a caudillismos demagógicos a lo largo de la historia.

Por ello, instrumentos como rentas garantizadas de ciudadanía o ingresos mínimos vitales pueden ser programas fundamentales y encomiables en determinados momentos, especialmente respecto a ciertos colectivos en situación de vulneración estructural, pero solo mientras estos sean orientados a la búsqueda activa de empleo, e incluso tengan compatibilidad con el salario de forma progresiva, a fin de evitar caer en el asistencialismo y en una pobreza estructural subsidiada.[7]

Opera aquí plenamente el viejo proverbio confuciano "no dé un pez, sino enseñe a pescar", pues si las condiciones económicas de ejercicio de la libertad son tan importantes como su reconocimiento formal, entonces el requisito previo de dicha libertad es la ausencia de dependencias y vasallajes, razón por la cual el Estado social y del bienestar ha de focalizar su acción en la garantía de la autonomía económica como principio de la libre autodeterminación política y personal que corresponde al pueblo soberano.

Finaliza este trabajo con la recapitulación de algunas de las ideas fundamentales para la transformación del sistema mexicano de protección social. A pesar de los muy significativos esfuerzos llevados a cabo en los últimos años, persisten y se agudizan brechas significativas en la cobertura social, *verbi gratia*: quienes poseen unos ingre-

[7] En la línea de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 30 de enero de 2023 sobre una renta mínima adecuada que procure la inclusión activa, así como estudios en la materia como Olmeda Freire (1997, pp. 33-56).

sos medios que no se ajustan a los requisitos para la protección contributiva ni para la no contributiva, conforme al Panorama Social de América Latina y el Caribe (2024).

Por todo lo expuesto, nos hallamos ante un sistema a dos velocidades que ha venido a profundizar la desigualdad de la sociedad mexicana, que tiene una enorme dependencia de la formalidad del empleo. Por ello, recomendamos la apuesta decidida por un modelo nítidamente universalista que introduzca mejores regímenes de reparto y no contribución de carácter universal a cargo de los presupuestos federales, cuya viabilidad se encuentra íntimamente ligada a una reforma fiscal justa, progresiva y equilibrada.

A tal fin habría que caminar hacia un refuerzo y robustecimiento institucional, económico y personal del sistema de seguro social mexicano, de la mano del combate contra la corrupción y del establecimiento de nuevos mecanismos de *compliance*. Además, para fijar como objetivo común la consolidación de la universalidad emerge urgente la unificación de dichos sistemas, tanto por razones de eficiencia como con las vistas puestas a la eliminación de la desigualdad inherente a un modelo dispersión y superposición orgánica, con las consiguientes limitaciones en términos de movilidad laboral y la excesiva burocratización, en cuanto barrera ante la ciudadanía media. Tal reforma habrá de venir de la mano de la estabilización jurídica y sostenibilidad de los programas, en consonancia no coyuntural con los preceptos constitucionales y siempre desde una óptica no asistencialista, sino destinada a la autonomía de la persona.

Por otro lado, apremia la mejora de los sistemas de información y registros sociales, a efectos de avance del diseño, despliegue y evaluación más eficaz y consistente de las políticas públicas en la materia, de manera que puedan llegar a aquellos colectivos que la requieren. Asimismo, se requiere incorporar en dichas reformas la imprescindible perspectiva de género en el marco de la crisis de cuidados para combatir la división sexual del trabajo (productivo-reproductivo) y no generar nuevas desigualdades colaterales.

Finalmente, recomendamos la necesaria adhesión y ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, aprobado en Santiago de Chile en 2007, que otorga un excelente estatus de protección de prestación económica, particularmente para con las personas migrantes, con la suma de periodos de cotización en los diferentes Estados parte. Este es probablemente el mejor mecanismo internacional en la materia, así como el único instrumento emanado de las cumbres iberoamericanas dedicado al reconocimiento de derechos para la ciudadanía, superando en 2023 las 112,000 personas beneficiadas según la Secretaría General de la OISS. En ese sentido, los beneficios de una mayor integración y cooperación en el ámbito regional, sobre todo la Organización Iberoamericana de Seguridad Social caminaría en la senda de una mayor universalización en el tejido de redes trasnacionales de protección social en México y el conjunto de América Latina.

En definitiva, ante los crecientes desafíos para los sistemas de protección social a un lado y otro del Atlántico, propios del mayor envejecimiento —consecuencia del lau-

dable aumento de la esperanza de vida— y la revolución tecnológica algorítmica, un Estado moderno y avanzado, fiel a su vocación tuitiva y distribuidora de la riqueza, ha de asegurar unas mínimas condiciones de dignidad humana. Porque en un mundo cada vez más peligroso, hablar de seguridad no debe llevar a una carrera armamentística, sino al compromiso inquebrantable por aquello que le permite a toda persona vivir con dignidad para poder ejercer las libertades y derechos inherentes a su naturaleza, la cual, con mayor motivo, habría de ser acreedora de un porcentaje mínimo del PIB de inversión social.

Porque, en conclusión, la dignidad de una sociedad se mide por el trato que otorgue al eslabón en situación de mayor vulneración estructural, también por razón de su condición económica, y si esta aspira a la justicia ha de desterrar la indiferencia y avanzar como Estado hacia el bienestar de cada miembro de esa familia común que es la humanidad.

Referencias

Armenta Ramírez, V. (2022). Sistema de ahorro para el retiro en México estrategias para garantizar la pensión de los trabajadores. *Vox Juris*, *4*(1), 117-127.

Heller, H. (1985). ¿Estado de derecho o dictadura?, en *Escritos Políticos* (pp. 283-301), Alianza Editorial.

Herrera Toyos, G. Y. y Velázquez Contreras, L. (2021). La brecha de género en el sistema de capitalización individual de pensiones en México. *Intersticios sociales*, (21), 347-371.

INEGI (2025). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), boletín de indicador 537/25.

INEGI (2025). Comunicado 118/25, sobre la Pobreza Multidimensional.

Leal Fernández, G. (2020). México: hacia un mejor horizonte pensionario, *Estudios Políticos*, (51), 141-162.

Mendizábal Bermúdez, G. (2024). Informe: seguridad social en México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (399), 449-490.

Olmeda Freire, G. B. (1997). La renta mínima garantizada: a caballo de la asistencia, la seguridad social y la política de empleo. *Revista de treball, economia i societat*, (7), 33-56.

Stein, L. (1981). *Movimientos sociales y monarquía*. Centro de Estudios Constitucionales.

Stern, K. (1987). *Derecho del Estado de la República Federal Alemana*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Programas sociales: mecanismo para proteger los derechos humanos en México

Elizabeth González Gómez*

Introducción

Este artículo analiza los programas sociales en México, explora el marco internacional y nacional que los sustenta, su transición de un enfoque asistencialista a uno basado en derechos, y los retos del Estado para lograr la universalidad y sostenibilidad de estos, con el fin de que mediante su implementación la población ejerza sus derechos fundamentales.

Marco normativo

Para comprender la relación entre los derechos humanos y los programas sociales, es importante hacer referencia

* Adscrita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

a la reforma constitucional de 2011, a través de la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Mediante el artículo 1º de este ordenamiento, en primer término, se reconoce el goce de los derechos humanos para todas las personas, también se hace referencia a que cada autoridad, dentro del marco de sus funciones debe promover, respetar, proteger y asegurar los derechos humanos, acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4º del mismo ordenamiento establece que el gobierno, tanto a nivel federal como estatal, debe garantizar el derecho a una pensión para los siguientes grupos de la población: personas con discapacidad permanente menores de 65 años y personas adultas mayores de 65 años.

También señala que el Estado establecerá un sistema de becas para estudiantes de escuelas públicas, priorizando a quienes están en situación de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Otros artículos del mismo ordenamiento hacen referencia al derecho al trabajo, a la salud y a un ambiente sano. Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social enmarca los principios que rigen la política de desarrollo social en nuestro país, señalando en su artículo 7, que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social.

No se debe perder de vista que los preceptos normativos enunciados se encuentran articulados con instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Americana sobre De-

rechos Humanos, que obligan a nuestro país a implementar acciones que contribuyan a disminuir rezagos sociales.

En este contexto, los programas sociales son un mecanismo de protección en nuestro país, además contribuyen a la materialización de los derechos humanos, al ser herramientas de política pública que buscan reducir la brecha entre el reconocimiento formal de algunos derechos humanos y su ejercicio real, partiendo de los principios de universalidad y progresividad.

Estos programas constituyen un apoyo fundamental para diversos grupos de la población, en particular para aquellos que enfrentan condiciones de vulnerabilidad o que históricamente han sido excluidos. Por ejemplo, a través del otorgamiento de las pensiones y becas se busca garantizar la seguridad económica, contar con nivel de vida adecuado, el acceso a la educación, lo que, a su vez, favorece el ejercicio efectivo del derecho a una vida digna y a un desarrollo integral.

En el caso específico del grupo de la población con discapacidad permanente, que el Estado destine una pensión representa no solo el reconocimiento de su condición, sino que es una medida para asegurar su bienestar y autonomía. Estas acciones evidencian el compromiso estatal de proteger a quienes, debido a diversas condiciones, enfrentan cotidianamente mayores obstáculos para su plena inclusión social, fortaleciendo así la igualdad.

De esta manera, los programas sociales constituyen no solo un mecanismo de protección social, sino también un instrumento para reducir desigualdades, visibilizar derechos y promover la equidad, en cumplimiento con lo establecido en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y en la CPEUM.

Evolución de los programas sociales en México

La trayectoria de la política social en nuestro país ha transitado por etapas diferenciadas que reflejan cambios de contexto y prioridades gubernamentales. En sus inicios, predominó un enfoque asistencialista centrado en programas focalizados para sectores específicos, como el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), que fue implementado a finales de los años ochenta. Posteriormente, en la década de los noventa la política social fue orientada al combate de algunas carencias sociales, con programas como Progresa de 1997, cuyo objetivo era apoyar a las familias que vivían en condición de pobreza extrema con el fin de potenciar las capacidades de sus miembros y ampliar sus oportunidades para alcanzar mejores niveles de bienestar, y Oportunidades en 2002, cuya finalidad era contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, con lo que se favoreció el desarrollo de las capacidades de educación, salud y nutrición de las familias beneficiarias del programa.

La perspectiva actual de la política social parte del reconocimiento de los derechos sociales como universales, lo que abre el camino para que grupos en situación de vulnerabilidad tengan acceso a ellos y puedan ejercerlos, consolidando un modelo que busca garantizar el bienestar de la población. Mediante este enfoque, se busca construir una sociedad más justa e igualitaria, donde el bienestar de la población no sea un privilegio, sino un derecho que proteja la dignidad de aquellos grupos que se encuentran en desventaja, como se ha enunciado anteriormente, procurando a estos sectores de la población, garantizando que

tengan acceso a un nivel de vida adecuado, así como a la salud o a la educación, contribuyendo a su desarrollo integral. Esta evolución refleja cómo la lógica de los programas sociales ha transitado de un enfoque asistencialista hacia uno centrado en los derechos humanos, que pone énfasis en la igualdad, la inclusión y la garantía efectiva de derechos, lo que asegura el bienestar de la población.

Programas sociales como mecanismos de protección de derechos humanos

Actualmente, los programas sociales cumplen un papel estratégico en la protección de derechos humanos al atender necesidades básicas de los sectores sociales con mayores carencias. Como ejemplos ilustrativos, a continuación, se mencionan algunos de los programas sociales que operan a nivel federal en nuestro país. Cabe señalar que, aun cuando diversas entidades federativas han implementado sus propios programas sociales, en este artículo se analizan aquellos que operan a nivel federal, por ende, tienen mayor cobertura:

- Derecho a la igualdad y no discriminación (artículos 2 y 7 de la DUDH, artículo 1º de la CPEUM). En la actualidad, los programas sociales han sido diseñados para atender a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de pueblos originarios y personas en situación de pobreza, promoviendo la inclusión social y la igualdad.
- Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 25 de la DUDH, artículo 11 del PIDESC y artículo 4º de la

CPEUM). Entendido como la obligación del Estado de garantizar una serie de condiciones progresivas para alcanzar un determinado nivel de bienestar de la población, es decir, "un mínimo vital" para que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Implica que el Estado adopte las medidas necesarias para que progresivamente "se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales" (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2019).

A través del Programa Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores, cuya población objetivo son todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad y su objetivo general es mejorar la situación de protección social de toda la población de 65 años o más de edad, a través de una pensión económica, que se otorga de manera bimestral. Se garantiza que este grupo poblacional pueda cubrir sus necesidades básicas y acceder a servicios, contribuyendo así a su bienestar integral. De acuerdo con la información que el gobierno federal pone a disposición sobre el padrón de personas inscritas, con corte a septiembre de 2025, mediante este programa, se benefician 11,584,821 personas.

El Programa Pensión Mujeres Bienestar inició su operación este 2025, está dirigido a mujeres adultas mayores de 60 a 64 años de edad que residan en municipios o localidades indígenas o afromexicanos, así

como a mujeres de 63 a 64 años de edad que habiten en municipios o localidades que no son indígenas ni afromexicanos. Su objetivo general es contribuir a mejorar el nivel de autonomía económica de este grupo de la población.

Este programa promueve la independencia, la autorrealización, el trato justo e igualitario, así como el acceso y disfrute de bienes y servicios que contribuyen al bienestar de las mujeres adultas mayores en nuestro país.

- Derecho a la educación (artículo 26 de la DUDH, artículo 13 de la PIDESC y artículo 3º de la CPEUM). A través de los programas: Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina y Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez.

  El programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina tiene como objetivo fomentar que niñas, niños y adolescentes con inscripción en escuelas clasificadas como prioritarias, o susceptibles de atención y pertenecientes a familias de bajos ingresos permanezcan y concluyan su educación básica mediante el otorgamiento de una beca. Su población objetivo son familias con niñas, niños y adolescentes inscritos en estas escuelas y que tienen bajos ingresos. Mediante esta beca se garantiza el acceso y la permanencia de la población objetivo del programa en las etapas iniciales de su vida educativa.

  El objetivo de la Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez es promover que el estudiantado inscrito en el nivel educativo de bachillerato, profesional técnico-bachiller o sus equivalentes,

en escuelas clasificadas como prioritarias o susceptibles de atención, permanezca y concluya su formación educativa. Su población objetivo son los estudiantes inscritos en ese nivel educativo, dentro de esas instituciones; de esta manera, se garantizan el acceso, la permanencia, y se establecen las bases para la construcción de un mejor futuro mediante la entrega bimestral de una beca económica, a este grupo de la población que se encuentra definiendo su proyecto de vida. Es importante destacar que, al corte de septiembre de 2025, las personas beneficiarias de este programa son 3,861,153 estudiantes.

De acuerdo con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), al 31 de diciembre del 2024, la estimación de la población de 15 años y más en rezago educativo era de 27,521,112.

Por ello la relevancia de estos programas, ya que, a través de las becas que otorgan, se promueve el acceso y permanencia en el sistema educativo de su población objetivo, se contribuye a derribar el rezago educativo, disminuir desigualdades y ofrecer un futuro con igualdad de oportunidades.

- Derecho a la salud (artículo 25 de la DUDH, artículo 12 del PIDESC y artículo 4º de la CPEUM). A través del Programa Salud Casa por Casa, iniciado en febrero de 2025 y operado a nivel federal por la Secretaría de Bienestar, se busca garantizar la atención médica y dotar de condiciones para el ejercicio de la salud de manera adecuada, especialmente de grupos vulnerables.

  La población objetivo de este programa se divide en dos grupos: *a)* las personas derechohabientes

de la pensión para el bienestar de la adultez mayor y personas con discapacidad permanente derechohabientes de la pensión y, *b)* las personas facilitadoras de salud. Su objetivo general es mejorar las condiciones de acceso a los servicios de salud de las personas derechohabientes de las citadas pensiones. A través de las visitas domiciliarias a los beneficiarios se busca garantizar que reciban atención médica, dar seguimiento a su salud, y asegurarles su derecho a la seguridad social.

- Derecho al trabajo (artículo 23 de la DUDH, artículo 6 del PIDESC y artículo 123 de la CPEUM). Mediante el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, que tiene como objetivo general contribuir a la incorporación de jóvenes de 18 a 29 años que no estudian y no trabajan, en actividades productivas mediante su capacitación en centros de trabajo que participan en el programa y ofrecen esta oportunidad. Su población objetivo son jóvenes entre 18 y 29 años que declaran bajo protesta de decir verdad no estudiar ni trabajar al momento de postularse a para un espacio de capacitación en un centro de trabajo registrado en el programa y que estén en condiciones de participar.

  Aunque a través de este programa no se genera empleo de manera directa, con su implementación se coadyuva con el derecho al trabajo por medio de apoyos que favorecen la subsistencia de su sector objetivo, promoviendo condiciones que les faciliten la inserción laboral o el desarrollo social, elementos esenciales para el bienestar integral. A septiembre de 2025, este programa beneficia a 285,099 personas.

Cada uno de estos programas está vinculado directamente a un derecho humano específico. Es importante destacar que ser persona beneficiaria de alguno de estos programas sociales no impide recibir el apoyo de otros, es decir, existen hogares de nuestro país, en donde varios integrantes pueden beneficiarse simultáneamente de distintos programas sociales. Esto demuestra cómo una política social puede actuar como un puente efectivo entre las normas nacionales, los pactos, las recomendaciones internacionales y la realidad social.

Retos y desafíos

A pesar de los avances, la política social que se implementa en México, mediante los programas sociales, enfrenta múltiples retos.

Uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Para evitar que los programas sociales sean utilizados como contraprestación, diversas disposiciones normativas prevén esta situación, por ejemplo, el antepenúltimo párrafo del artículo 134 de la CPEUM establece que el personal del servicio público de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su artículo 11, fracción II, señala que una persona servidora pública que condicione la prestación de servicios, el cumplimiento de programas gubernamenta-

les, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, al voto, o al compromiso de no votar a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición, será sancionada con multa de 200 a 400 días multa y prisión de 2 a 9 años. Si el condicionamiento se hace mediante programas sociales, la pena aumentará hasta en un tercio.

Entonces, la normatividad vigente señala que los programas sociales no se pueden utilizar para fines electorales y prevé sanciones para quienes incumplan las disposiciones; también, se han implementado algunos mecanismos como el blindaje electoral para que durante los procesos electorales se garantice que dichos programas no se utilicen como contraprestación para influir en el sentido del voto en favor de algún candidato o partido político. Asimismo, se garantiza la entrega correcta de los apoyos a quienes son beneficiarios, evitando la vulneración de sus derechos y asegurando la legalidad e imparcialidad en la operación de los programas sociales durante procesos electorales federales o locales.

Es una tarea fundamental de las autoridades vigilar el cumplimiento de la normatividad, pero también corresponde a las personas beneficiarias de los programas sociales, denunciar algún intento de condicionamiento por parte del personal de servicio público, ante la instancia correspondiente. La participación ciudadana contribuye a que la naturaleza de estos programas no se vea afectada, fortaleciendo la transparencia, su adecuada implementación y la rendición de cuentas.

Focalización vs. universalidad. La universalidad alude a que todas las personas puedan tener acceso a sus derechos sociales básicos, en tanto que la focalización se utiliza como una herramienta necesaria para garantizar que determinados grupos reciban apoyos gubernamentales adicionales; por ello, resulta importante combinar ambos enfoques para contribuir a reducir brechas sociales.

En el caso mexicano, los programas sociales descritos en el presente artículo son mayormente focalizados ya que están dirigidos a segmentos específicos de la población que requieren apoyo para acceder a derechos particulares, con características definidas en las reglas o lineamientos de operación de los programas, por ejemplo, edad, ubicación geográfica, ocupación o condición socioeconómica, buscando atender sus necesidades para abatir desigualdades. No obstante que, en el caso del programa de pensión para el bienestar de la adultez mayor, muestra características de universalidad, al señalar como población objetivo a las personas adultas mayores de 65 años.

Monitoreo y evaluación. Actualmente los programas sociales cuentan con un mecanismo que permite la participación de quienes son beneficiarios para supervisar la correcta aplicación de los recursos que se destinan a los programas, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos en estos; ese dispositivo se denomina contraloría social. Además de permitir la participación ciudadana en el cumplimiento de los objetivos del programa, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, promueve que la ciudadanía brinde un voto de confianza a las instituciones.

También existen instancias fiscalizadoras como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que implementan acciones de control y fiscalización, lo cual permite gradualmente consolidar una política social estructural que promueva la justicia social y el goce efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias de los programas sociales.

Por ello es importante continuar fortaleciendo los mecanismos actuales de evaluación, como la contraloría social y la fiscalización institucional, pues, de no hacerse, se presentarían riesgos como la inadecuada administración de los recursos que se destinan anualmente, la falta de cumplimiento de objetivos, en detrimento de la confianza ciudadana en las instituciones debilitando la política social y limitando el acceso efectivo a los derechos humanos de las personas beneficiarias.

Sostenibilidad. Para su implementación, estos programas demandan recursos fiscales significativos que, al incrementarse progresivamente, hacen indispensable el diseño de políticas económicas sólidas que fortalezcan la disponibilidad presupuestal asignada anualmente en el presupuesto de egresos de la federación. Al adoptarse una política económica sólida, se garantizaría la sostenibilidad financiera de los programas sociales existentes.

En este sentido, el análisis del presupuesto de programas y acciones de desarrollo social para el ejercicio fiscal 2025, realizado por el CONEVAL, evidencia un incremento considerable en los recursos destinados, al pasar de $1,742,415.5 millones en 2024 a $1,845,817.4 millones en 2025, lo cual refleja un compromiso gubernamental que contribuye a la viabilidad financiera de estos programas.

No obstante el incremento de recursos en los programas sociales, y a pesar de la progresividad para que estos disminuyan las carencias sociales de ciertos sectores de la población, la política social en México enfrenta retos complejos que ponen a prueba su legitimidad y efectividad.

En este contexto, la legitimidad implica cuestionar si los programas sociales cuentan con el respaldo social y la voluntad gubernamental necesaria para que sigan operando, o si resulta indispensable someterlos a su evaluación para propiciar su mejora y adaptación a la realidad social vigente. Esto es relevante, especialmente en aquellos contextos sociales en donde aún prevalecen problemáticas sociales como la pobreza, la desigualdad y la exclusión de algunos segmentos de la población.

Por otra parte, la efectividad implica un análisis profundo sobre el cumplimiento de los objetivos planteados por estos programas, y si a partir de su implementación contribuyen efectivamente a la reducción de las carencias sociales para las que fueron diseñados.

Por ello, para fortalecer los programas sociales resulta imprescindible asegurar tanto su legitimidad, garantizando respaldo y compromiso gubernamental, así como su efectividad, verificando que contribuyan a la superación de la desigualdad social.

Reflexiones finales

México, como parte de la comunidad internacional ha suscrito diversos instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, por ende, se enfrenta al reto de materializar los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad en beneficio de sus habitantes. Sin embargo, no en todas las problemáticas sociales que se presentan existe la normatividad para atenderlas, particularmente en aquellas que buscan ocuparse de rezagos estructurales, disminuir brechas sociales y garantizar el acceso de la población a condiciones que les permitan vivir adecuadamente.

De esta manera, los programas sociales emergen como políticas públicas orientadas a contribuir en la disminución de las brechas en distintos ámbitos como la salud, la educación, la vivienda o el trabajo, por mencionar algunos.

En la actualidad, los programas sociales en México representan una herramienta esencial para el goce efectivo de los derechos humanos, principalmente de grupos en situación de vulnerabilidad; son más que recursos que se dispersan a determinados sectores de la población, toda vez que se encuentran diseñados con enfoque de derechos humanos para la población objetivo a la cual van dirigidos.

La progresividad es un principio esencial en la implementación de los programas sociales, porque garantiza que se pongan en marcha de manera continua y prioritaria hacia los sectores más vulnerables, evitando retrocesos en el goce de sus derechos. Bajo este principio se genera la ampliación gradual del acceso a derechos sociales, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa e incluyente.

Uno de los retos para los programas sociales en nuestro país es el de pasar de la lógica de aportar un beneficio inmediato a la población para llegar a una política social estructural que no solo mitigue los rezagos sociales en distin-

tos rubros, sino que transforme las condiciones que generan la desigualdad en determinados grupos de la población.

Al adoptar un enfoque de política social estructural y transitar de la visión asistencialista a una que busque modificar las condiciones que han llevado a que la pobreza y la desigualdad continúen presentes en la sociedad mexicana, se contribuirá en la construcción de un país en donde las oportunidades sean un derecho accesible para todas las personas sin que las condiciones por origen étnico, género, edad, condición social, condición de salud, sean una barrera que impida el acceso al goce de sus derechos. Sentando las bases para lograr un desarrollo sostenible y equitativo a largo plazo. Solo así los programas sociales podrán consolidarse como verdaderos mecanismos de protección de los derechos humanos en México.

En suma, resulta imperativo que el gobierno de México contribuya a cambiar la percepción pública de los programas sociales toda vez que estos no deben ser percibidos como dádivas del gobierno en turno, sino como instrumentos esenciales y legítimos que les permiten a las personas acceder y ejercer sus derechos fundamentales.

Referencias

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2019). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. Ciudad de México. https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2019_oficial_catalogoviolaciones.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2024). *Análisis del presupuesto*

de los programas y acciones de desarrollo social en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2025. https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/MejorasUso/IPP/Documents/ANALISIS_PEF2024_PPEF2025.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma DOF 15-04-2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (2020). *Estimaciones de la población de 15 años y más en rezago educativo al 31 de diciembre de cada año, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020*. https://www.gob.mx/inea/documentos/rezago-educativo

Ley General de Desarrollo Social, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma DOF 16-07-2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, .https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Rodríguez Hernández, F. (coord.) (2012). *Pobreza, desigualdad y desarrollo: Conceptos y aplicaciones*, Universidad Nacional Autónoma de México. https://libros.crim.unam.mx/index.php/lc/catalog/view/90/589/1318-1

Secretaría de Bienestar. Cifras beneficiarios bienestar. https://pub.bienestar.gob.mx/pub/programasIntegrales

Secretaría del Bienestar. (2025). *Lineamientos de operación del Programa Pensión Mujeres Bienestar, para el ejercicio*

fiscal 2025. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5748218

Secretaría de Bienestar (2025). Lineamientos de operación del Programa Salud Casa por Casa, para el ejercicio fiscal 2025, *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5750669

Secretaría de Desarrollo Social. (1999). Lineamientos generales para la operación del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), *Diario Oficial de la Federación*. https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=4944430

Secretaría de Desarrollo Social. (2025). Reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades,. *Diario Oficial de la Federación*. https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5126615

Secretaría de Educación Pública (2025). Reglas de operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2025, *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748491&fecha=05/02/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Educación Pública. (2025). Reglas de operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2025, *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5749078&fecha=13/02/2025

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2024). Reglas de operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diariooficial.gob.mx/2024/STPS/STPS_311224_02.pdf

El derecho a la vivienda adecuada ante el proceso de financiarización

Isaac Yair Yáñez Cruz*

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el proceso de financiarización de la vivienda. Para lo cual, se presenta en el marco de la vivienda adecuada como un derecho humano. Posteriormente, se examina la crisis habitacional y, finalmente, se plantean alternativas que los Estados pueden adoptar bajo el enfoque de derechos humanos.

La financiarización de la vivienda

La llegada de la globalización marcó la influencia de las finanzas en la economía y en especial centró las decisiones de las familias, las empresas y los gobiernos en torno a la

* Estudiante de la Maestría en Economía Financiera en el Posgrado de la Facultad de Economía de la UNAM.

administración de los pasivos contratados para fines productivos o de consumo; de este modo la función de la deuda dentro de la estructura financiera de mediano y largo plazo tiene un rol importante. Este proceso se conoce en la literatura y el contexto económico como financiarización. Distintas industrias, bienes y servicios se han visto envueltos bajo esta lógica financiera. Para el caso de la vivienda, sucede algo particular entre la forma en que se financia, al haber muchos recursos en los fondos de inversión detrás de proyectos inmobiliarios y por su rol hipotecario como un instrumento altamente negociable y transferible transable.

Formalmente Aalbers, citado en Fernández y Aalbers (2016), define la financiarización como el creciente dominio de actores, mercados, prácticas, mediciones y narrativas financieras, en diversas escalas, que resulta en una transformación estructural de las economías. Por decir, el aumento de la influencia de las instituciones financieras de inversión como los fondos de pensiones o el desarrollo de la tecnología con el aumento de la conectividad y acceso a la información en tiempo real para la toma de decisiones financieras. Estos últimos son factores clave para el auge financiero; sin embargo, lo que más influye en la financiarización de la vivienda es el papel de la absorción de capital del sector vivienda y mercado inmobiliario, es decir, esto se ve como un medio de solución temporal en donde una gran cantidad de capital ha encontrado salida con una elevada rentabilidad evitando así la sobreacumulación de capital medio temporal de absorción para resolver el problema del capital en una economía con sobreacumulación (Fernández y Aalbers, 2016, p. 2).

El rol de la financiarización de la vivienda no se puede entender sin el papel de la vivienda como un activo importante de la economía. Los bienes que no se consumen en su totalidad con su uso inmediato funcionan como depósito de valor y son susceptibles de apreciación o valoración económica con el tiempo, se consideran activos. Además estos pueden generar beneficios o rendimientos futuros. El estadio de la economía actual ha desarrollado mayoritariamente activos financieros que cumplen estas características, no obstante la vivienda también cumple con tales particularidades. La literatura ofrece distintas interpretaciones de la vivienda como un activo. Aquí se ofrecen dos de ellas, contrapuestas entre sí, pero que son vigentes para el problema de la crisis de la vivienda. El concepto de bienestar económico basado en activos inmobiliarios ha sido desarrollado por diversos autores (Doling y Ronald, 2010; Kemeny, 2005; Toussaint y Lessing, 2009; Watson, 2009, citados en Fernandez y Aalbers, 2016), al tiempo que la vivienda ha sido conceptualizada como activo colateral dentro del régimen neoliberal de acumulación (Aalbers, 2015; Breathnach, 2010, citados en Fernandez y Aalbers, 2016). De esta forma, la vivienda funciona como instrumento de respaldo y garantía en un crédito, al reducir los riesgos para quien es prestamista.

Según Jaffe (1989) el determinante de los países para elegir un tipo de política de vivienda es el nivel de importancia de los derechos de propiedad para las sociedades. Estos derechos surgen sobre bienes raíces o *realty* que poseen características propias al ser activos físicos con una ubicación fija y única. La vivienda es parte de ellos; sin embargo, la clasificación amplia dice que los *realty* se di-

viden en dos tipos principales: el terreno *(sites)* y las edificaciones o mejoras *(improvements)* realizadas sobre él. Además, se consideran otros elementos como los accesorios fijos (*fixtures*), que alguna vez fueron bienes muebles (*personalty*), pero que se incorporan permanentemente al inmueble. Este tipo de activos, en especial la vivienda, constituye un portafolio de inversión para el capital, donde los derechos de propiedad suelen ser revalorados por condiciones de mercado asociadas a la ubicación y a las mejoras que hay en el entorno, tanto directas como indirectas.

La vivienda se ha convertido en un vehículo clave para la financiarización debido a su papel como activo estratégico dentro del sistema financiero global. El capital global con medidas de libre movilidad ha permeado en los flujos de inversión locales. A pesar de que los mercados inmobiliarios suelen estar limitados por fronteras nacionales, su tamaño ha facilitado la creación de mercados líquidos capaces de atraer capital global y diversificar portafolios de inversión (Fernández y Aalbers, 2016). En este contexto, las hipotecas y los bienes inmuebles se han posicionado junto a los bonos del tesoro estadounidense y los bonos corporativos de alta calidad como instrumentos de renta fija altamente valorados por inversionistas institucionales, como los fondos de pensiones. Estas inversiones son clasificadas como colaterales de alta calidad (*high-quality collateral*, HQC), ya que ofrecen un refugio seguro ante la creciente incertidumbre del entorno financiero global (BIS (2013b), citado en Fernández y Aalbers, 2016). Así, la vivienda no solo cumple con una función habitacional, sino que se integra plenamente al circuito financiero global

como eje central de la financiarización con un atractivo significativo de rentabilidad y seguridad financiera.

Enfoque del derecho humano a la vivienda

La concepción del derecho humano a la vivienda surge en 1948 con la Declaración Universal. En el artículo 25 se señala que

> toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (ONU, 1948)

También, la vivienda es un derecho económico y social, es decir, toda persona debe tener el acceso a la vivienda como un derecho a una vida digna garantizado por el Estado, más allá de verse como un sinónimo de propiedad según marca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

> Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este

> efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (ONU, 1966)

Desde esta perspectiva, se reconoce que todas las personas deben tener acceso a una vivienda adecuada, sin que su condición socioeconómica constituya una barrera para el ejercicio de este derecho. Además, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar este acceso mediante la implementación de políticas y regulaciones efectivas. En este sentido, los principios de progresividad y de prohibición de retrocesos, que rigen el cumplimiento de todos los derechos humanos, fortalecen la obligación estatal de actuar de manera positiva, evitando cualquier medida que pueda debilitar las garantías alcanzadas en materia de vivienda (Rolnik, 2014, p. 296).

Se manifiesta una visión superior y universal en torno a que toda persona tiene el derecho a una vida adecuada en donde el acceso a la vivienda posee un peso trascendental. Además, corresponde al Estado que el derecho al acceso a la vivienda sea efectivo, por lo que procurará los medios necesarios para alcanzarlo, ya que ningún derecho está por encima de otro, sino que todos son un conjunto orientado a hacer posible una vida adecuada. En este sentido Rolnik (2014) expresa que debe haber un sentido de pertenencia en todos los aspectos ya que la vivienda adecuada tiene que ser entendida como la puerta de entrada a otros derechos. Cuando hay un arraigo entre las personas que habitan espacios en común se crean tejidos sociales muy sólidos, esto les permite integrarse e identificarse como la célula de su comunidad, defendiendo así la vivienda como un espacio de habitabilidad, seguridad, y

pertenencia, enfoque que otorga el derecho humano a la vivienda adecuada.

"No es una exageración afirmar que ser privado del acceso a una vivienda adecuada es ser privado de la posibilidad misma de formar parte de la vida urbana y disfrutarla" (Rolnik, 2014, p. 295). El contexto histórico nos muestra que con la irrupción de la Revolución Industrial y el acelerado crecimiento poblacional, la deslocalización de las personas trabajadoras en entornos densamente poblados ha puesto a la luz un desplazamiento permanente de quienes trabajan entre las viviendas y el resto de su vida, entre los centros de trabajo y su lugar habitable. Lefebvre (1996, citado en Rolnik, 2014) articuló esta conexión al reflexionar sobre la segregación de clases. Para el grupo trabajador que sufre esta segregación y ha sido desplazado de la ciudad tradicional, el cual queda excluido de una vida urbana actual o posible, esto representa un problema práctico que, en consecuencia, también es político.

Recientemente, en la ONU (2023), el relator especial sobre el derecho humano a la vivienda adecuada expresó la creciente necesidad de reconocer el fenómeno de la inasequibilidad como un problema importante que impide el pleno ejercicio de este derecho humano.

> Los datos sobre el aumento de los costos de la vivienda en un contexto de estancamiento de los ingresos indican que se trata de una crisis global: los precios de la vivienda están aumentando a un ritmo mayor que los ingresos. (ONU, 2023)

En ese sentido, se reconoce una compleja situación por lograr el derecho humano a la vivienda integralmente

en sus siete características; asimismo, se recalca que sin vivienda asequible no habrá un derecho pleno. También se expresa una gravedad del tema, al llamar crisis global a la situación que repercutirá en las acciones inmediatas por parte de los Estados. Las estimaciones más severas apuntan a que las personas que no tienen acceso a una vivienda adecuada pueda pasar de 1,600 a 3,000 millones en todo el mundo para el año 2030. La mayoría de ellas reside en condiciones inadecuadas y carece de servicios esenciales como agua, saneamiento y electricidad (ONU, 2023).

Lo anterior es atribuible a los cambios estructurales de las últimas décadas, entre los cuales destacan la reducción progresiva de la provisión de vivienda pública, una capacidad limitada de los Estados para abordar los problemas de asequibilidad de vivienda, disminución del apoyo público para que las familias con ingresos bajos y medios puedan conseguir una vivienda adecuada, así como la idea errónea de que el mercado puede autorregularse sin intervención estatal. Concluye el informe del relator que "la financiarización ha transformado la vivienda de una necesidad social fundamental en una herramienta de inversión, despojándola de su función intrínseca de proporcionar espacios vitales seguros y dignos" (ONU, 2023, p. 4).

En 2009, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), junto con su agencia Hábitat, manifestó una postura más clara en torno a qué se entiende por vivienda adecuada. Después de la observación general núm. 4 sobre el derecho a la vivienda adecuada y la observación general núm. 7 sobre desalojos forzosos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2009), se esclareció que el derecho humano a la vivienda adecuada no se

debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, dado que abarca libertades como la protección contra el desalojo forzoso, el derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, y la libre elección de residencia. Del mismo modo la vivienda incluye otros derechos, como la seguridad de la tenencia, la restitución de la vivienda, la tierra y del patrimonio, el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada, y la participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y de la comunidad.

Por ello, la vivienda adecuada debe entenderse en siete elementos fundamentales: *i)* seguridad de la tenencia, *ii)* disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, *iii)* asequibilidad, *iv)* habitabilidad, *v)* accesibilidad, *vi)* ubicación y *vii)* adecuación cultural.

El problema de la vivienda en América Latina

El acceso a la vivienda bajo la lógica del mercado ha traído repercusiones sobre todo para las poblaciones de menores ingresos. La asignación de la vivienda mediante el mercado cumple un rol meramente de beneficios, motivo por el cual hay un dominio de vivienda residencial y muy poca vivienda social (para las personas trabajadoras). Además los costos de una vivienda con más amenidades e incluso servicios tanto privados y públicos, suelen elevar los precios y volverse inasequibles para quienes están en situación de pobreza, clases medias y trabajadoras. Este hecho, conocido en la discusión académica como la mercantilización de la vivienda, ha tenido repercusiones en la

política de vivienda desmantelando así las bases del bienestar institucional (Rolnik, 2014, p. 296).

Los teóricos Madden y Marcuse (2016) mencionan que a pesar de que el consenso de especialistas, sobre todo de profesionales de la arquitectura y economistas que reconocen que existe una crisis habitacional, no se entiende a profundidad por qué ocurre esta, mucho menos cómo abordarla; incluso los debates convencionales persisten en tratar el problema de acceso a la vivienda como un tema técnico que requiere soluciones basadas en una mejor tecnología de construcción, planificación más eficiente, aumento de la propiedad, cambios en las leyes de zonificación y reducción de regulaciones sobre el uso de suelo.

En cambio, es necesario adoptar una postura política económica para entender el problema de la vivienda. Por lo cual, lo residencial es meramente político, ya que la configuración del sistema habitacional es siempre el resultado de luchas entre distintos grupos y clases sociales. La más reciente lucha surge entre la vivienda como un hogar en contraste como un bien inmobiliario (Madden y Marcuse, 2016, p. 8). Por ello, la vivienda ha dejado de ser un elemento del bienestar económico y social de los países para convertirse en un bien especulativo para el capital global.

El término "crisis de la vivienda" merece un análisis a profundidad desde los principales pensamientos de las ciencias sociales. Por citar algunas ideas sobre ello, por ejemplo, las crisis para el pensamiento convencional se refiere a desviaciones temporales respecto a un estándar que normalmente funciona correctamente; mientras que, para la visión crítica estas constituyen la norma, sobre todo

para las clases de personas trabajadoras y empobrecidas que históricamente han vivido una insuficiencia de acceso a la vivienda adecuada (Madden y Marcuse, 2016, p. 10).

La postura económica-política de Madden y Marcuse (2016) por la defensa de la vivienda para vivir, es decir, como un espacio para habitar, se centra en las personas para quienes el hogar representa un valor de uso más que un valor de cambio. Este posicionamiento desde la economía política se vincula con la concepción de que la vivienda es portadora de otros elementos de bienestar más allá de cuatro paredes y un techo, y más allá de ser un elemento de resguardo y protección individual o familiar es un motor vivo de la sociedad que permite la participación en el mercado de trabajo, favorece el acceso a salud, promueve el tejido social y la integración de la participación política. Por todo ello, desde la visión normativa, el valor de uso de la vivienda para las personas debe anteponerse ante cualquier coste de cambio que la promueva como un instrumento del mercado inmobiliario y que, mediante su mercantilización y financiación, genera exuberantes beneficios económicos para el capital global.

La vivienda propia en América Latina y el Caribe es vista como un anhelo individual y familiar. A nivel social, se contempla como un elemento de estabilidad y desarrollo económico. En términos macroeconómicos, esta se ancla a un sector muy dinámico que incluso funge como multiplicador del empleo y la inversión. Por lo que, en los países latinos y del Caribe se habla de una cultura de la vivienda relacionada a una trayectoria exitosa, porque además permite atesorar aquellos ingresos que no se consu-

men. Es decir, la vivienda es el principal patrimonio al que las familias destinan sus ingresos laborales. Sin embargo

> el creciente desacople entre los precios de la vivienda y el ingreso promedio de los latinoamericanos y caribeños —fenómeno que trasciende también nuestra región— pone esta aspiración de la vivienda en propiedad en jaque. (CAF, 2025)

Las razones principales se atribuyen al fenómeno de la financiarización de los mercados inmobiliarios, en donde la vivienda ha sido tratada como una inversión principalmente para alquiler turístico, compra especulativa o resguardo de valor.

Conclusiones

El reconocimiento de la vivienda adecuada como un derecho humano pone en el centro que toda persona, para alcanzar una vida digna, requiere más que un techo y paredes para su protección. Más bien necesita ejercer en conjunto el derecho a la seguridad de la tenencia, acceso a los servicios básicos y los demás elementos de la vivienda adecuada. En todo ello el Estado tiene una responsabilidad para que nadie se quede atrás. Dejar al mercado el acceso a la vivienda adecuada es sinónimo de una asignación inequitativa, pues se privilegia a quienes tienen más poder y recursos económicos. Al legislar un sistema legal, jurídico y operativo de vivienda pensado de manera progresiva, las personas en situación de vulnerabilidad y pobreza no

se verán forzadas a ser desplazadas, sino que podrán integrarse en las formas de vida de bienestar.

El llamado a la defensa del acceso a la vivienda adecuada que surge desde un enfoque académico es una propuesta que implica reconocer este derecho humano más allá de su mercantilización y financiarización. Aunque es un tema de reciente conceptualización y discusión, su análisis en una escala nacional y local dará luces para plantear propuestas más propicias para los entes gubernamentales nacionales y subnacionales pero también para la sociedad organizada que se ha visto afectada por la crisis de la vivienda.

Referencias

CAF. (2025). *La crisis silenciosa de la vivienda en América Latina*. https://www.caf.com/es/blog/la-crisis-silenciosa-de-la-vivienda-en-america-latina/

Fernandez, R., y Aalbers, M. B. (2016). Financialization and housing: Between globalization and Varieties of Capitalism. *Competition & Change*, *20*(2), 71-88. https://doi.org/10.1177/1024529415623916

Hábitat para la Humanidad. (2025, septiembre 9). *La vivienda en América Latina y el Caribe*. https://www.habitat.org/lac-es/nuestro-impacto/la-vivienda-en-america-latina-y-el-caribe

Jaffe, A. J. (1989). Concepts of property, theories of housing, and the choice of housing policy. *The Netherlands Journal of Housing and Environmental Research*, *4*(4), 311-320. https://doi.org/10.1007/BF02503099

Madden, D. J., y Marcuse, P. (2016). *In defense of housing: The politics of crisis*. Verso.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). *El derecho humano a una vivienda adecuada* (Folleto informativo núm. 21 (Rev. 1)). ONU. https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-21-rev-1-human-right-adequate-housing

ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. United Nations. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. United Nations. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

ONU. (2023). *La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho de no discriminación a este respecto* (No. A/78/192).

Rolnik, R. (2014). Place, inhabitance and citizenship: The right to housing and the right to the city in the contemporary urban world. *International Journal of Housing Policy*, *14*(3), 293-300. https://doi.org/10.1080/14616718.2014.936178

Riesgos psicosociales y salud mental en el trabajo

Luz Ángela Cardona Acuña*

Introducción

La salud mental ocupa un lugar central en la vida al incidir directamente en la forma en que las personas se relacionan con su entorno. Este documento reflexiona sobre el derecho a la salud, con énfasis en la salud mental y los riesgos psicosociales en el ámbito del trabajo formal, y presenta los principales elementos para su identificación, prevención y mitigación.

El trabajo y la salud

Desde 1944, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoció que

* Docente de la Universidad Autónoma de Guerrero (SNII 1).

> todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. (OIT, 1944)

Desde aquel entonces quedó reconocida la función social del trabajo en los niveles colectivo e individual. En el primero, abona al desarrollo y al crecimiento económico, la cohesión y la paz social. En el segundo, como explica la OMS "proporciona un medio de vida; un sentido de confianza, propósito y logro; una oportunidad de relaciones positivas y la inclusión en una comunicación; y una base para establecer rutinas estructuradas" (OMS, 2024).

En 2017, la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo informó que "más de un tercio de la fuerza de trabajo mundial supera las 48 horas semanales de trabajo, y casi una quinta parte trabaja menos de 35 horas" (Comisión Mundial sobre el futuro del trabajo, 2018). De esta forma, el trabajo ocupa al menos cerca del 40 % de la vida de los seres humanos. Así, la salud en general y la mental de las personas trabajadoras en el espacio laboral constituyen un tema de altísima relevancia. De acuerdo con la OIT, la salud incluye la ausencia de enfermedad, así como los elementos físicos y mentales que le afectan y están relacionados con la seguridad en el trabajo (OIT, 1982). Según el organismo, las esferas de la política de salud y seguridad para personas trabajadoras incluyen los vínculos entre los elementos materiales del trabajo y quienes lo ejecutan y supervisan; además de la adecuación de las

herramientas, equipos, tiempos, organización a las capacidades de las personas trabajadoras (OIT, 1982).

Salud mental

La salud mental es un componente central del derecho a la salud. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS)(2023), se define como un

> estado de bienestar mental que permite a las personas afrontar las tensiones de la vida, desarrollar todo su potencial, aprender y trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a su comunidad. La salud mental es un componente integral de la salud y el bienestar, y es más que la ausencia de trastorno mental. (Pan American Health Organization, 2023)

Como explica la OPS, la salud mental es central en la vida de las personas, afecta la forma en la que piensan, sienten y actúan. Está relacionada con la capacidad de tomar decisiones, establecer relaciones, y dar sentido al mundo que se habita. Se manifiesta en las interacciones humanas, el desarrollo individual y la capacidad de enfrentar dificultades y retos (Hernández-Santiago, 2020; Pan American Health Organization, 2023). La salud mental depende de determinantes individuales y sociales. Entre los primeros están, por ejemplo, la capacidad de gestionar pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones sociales, así como la predisposición genética.

En cuanto a los segundos, destacan los factores sociales, culturales, económicos políticos y ambientales (OMS,

2022). Se trata de condiciones de vulnerabilidad que incrementan el riesgo de padecer trastornos mentales, tales como la pobreza, la exposición al maltrato o al abandono, el abuso de sustancias, la exposición a violaciones a derechos humanos, o las crisis climáticas y ambientales. Los transtornos mentales pueden exacerbar situaciones de discriminación, incrementar los gastos de las familias que deben pagar atención especializada o medicamentos. Asimismo, las personas con trastornos de salud mental pueden ser víctimas de discriminación, exclusión y malos tratos (OMS, 2022).

Si bien los factores individuales son importantes para comprender los niveles de salud mental, cada vez es más reconocido que la salud en general, y la mental en particular, está determinada socialmente (Capella, 2023). La salud mental depende de factores sociales, culturales y biopsicosociales —condiciones biológicas, psicológicas y sociales que, al interactuar, influyen en la salud, el comportamiento y el bienestar de una persona—. El bienestar mental se logra cuando de manera individual y colectiva se disponen de los recursos materiales y de las condiciones culturales-espirituales básicas para lograrlo (Capella, 2023). Durante la 65ª Asamblea Mundial de la Salud (2012), se reconoció que los trastornos mentales pueden causar discapacidades. Se considera que estas últimas suelen agravarse como resultado de la interacción entre las personas con discapacidad con las barreras asociadas a la actitud y al entorno que restringen la plena y efectiva participación en condiciones de igualdad (Asamblea General de Naciones Unidas, 2012).

El espacio laboral puede constituirse en un determinante tanto de la salud como de los trastornos mentales. Las condiciones del trabajo contribuyen al bienestar de las personas y al éxito de las empresas e instituciones. Pueden ser definidas como el conjunto de factores que determinan la actividad y el comportamiento de las personas trabajadoras (Lozada, 2024). Se estructuran en tres niveles: las condiciones de trabajo, la actividad y los efectos de esta. Como explica Lozada, el primero incluye los aspectos que determinan la actividad, incluyendo los extralaborales; el segundo las condiciones de la ejecución de la actividad —el espacio, los procedimientos, las tecnologías, la organización temporal, por ejemplo—; el tercero se asocia con los daños que generan las condiciones de trabajo —enfermedades, fatiga, insatisfacción, pérdida de productividad, mala calidad de producto, por ejemplo— (2024, p. 19).

En resumen, el tiempo dedicado al trabajo y las condiciones en que este se desarrolla son determinantes de la salud mental de las personas trabajadoras. El Estado, las entidades y las personas empleadoras tienen la obligación de identificar, mitigar y prevenir los riesgos psicosociales que impactan la salud mental en el trabajo.

Riesgos psicosociales

La salud y seguridad en el trabajo son un componente esencial de los derechos laborales y de la protección social. La promoción de la salud en el espacio laboral tiene por objetivo que "las personas se desarrollen, sean valoradas cuando son productivas en su actividad laboral y también

tengan la posibilidad de utilizar sus conocimientos y habilidades para alcanzar un alto rendimiento, satisfacción y salud física, mental y social" (Martínez-Mejía, 2023, p. 1).

Según el Informe del Comité Mixto OIT-OMS sobre Medicina del Trabajo (1984), los riesgos psicosociales son

> interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo, y las condiciones de su organización; además de las capacidades de las y los trabajadores, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias pueden influir en la salud, el rendimiento y la satisfacción de las personas. (OIT y OMS, 1986, pp. 3-4)

Con el paso del tiempo, la definición de riesgos psicosociales se ha ampliado. Valencia y Rivera (2023) proponen una definición producto de una revisión exhaustiva de literatura, a saber:

> Los riesgos psicosociales son peligros que surgen de la interacción dinámica de elementos personales del trabajador y su lugar de trabajo, que incluyen al menos una de las siguientes características: 1. Cantidad, ritmo, complejidad, contenido, control, diversidad, horario, flexibilidad o significado del trabajo, percibido como inapropiado por el trabajador. 2. Preocupación asociada a los quehaceres domésticos y atención de las necesidades de los demás durante su jornada de trabajo. 3. Escasa claridad del rol en el cargo de trabajo. 4. Deficiente desarrollo personal y profesional del trabajador. 5. Ambiente de trabajo adverso. 6. Aspectos organizacionales que vulneran al trabajador. 7. Exigencias

> tecnológicas incompatibles con las capacidades y necesidades del trabajador; y finalmente, 8. Relaciones sociales inadecuadas en el trabajo. (Valencia-Contrera et al., 2023, pp. 234-235)

Los organismos internacionales y especialistas en salud y seguridad en el trabajo coinciden en la necesidad de retomar la definición de factores psicosociales en el trabajo. Según Martínez-Mejía (2023), se trata de

> las experiencias y percepciones de los trabajadores sobre la interacción entre elementos organizacionales y del trabajo, así como características individuales con consecuencias tanto negativas como positivas en las personas y en la organización. (Martínez-Mejía, 2023, p. 3)

La consecuencia directa del reconocimiento de los riesgos y factores psicosociales ha sido la emergencia de las obligaciones de las personas empleadoras de identificarlos, evaluarlos, prevenirlos y controlarlos (Gutiérrez Hernández et al., 2022).

Para el caso mexicano, dichas obligaciones están contenidas en la NOM-035-STPS-2018. La norma traza las obligaciones de las personas empleadoras en materia de prevención de riesgos, incluyendo aquellos derivados de la violencia laboral y la promoción de entornos organizacionales favorables. Así como la importancia de identificar y analizar los factores de riesgos; de adoptar medidas para prevenir y controlar; de identificar a las y los trabajadores que sufrieron traumas severos para su debida atención; de evaluar a aquellas personas expuestas a violencia laboral o

a factores de riesgos psicosocial, y de difundir información en la materia.

Las norma considera además obligaciones para las personas trabajadoras, incluyendo la de observar y atender las medidas de prevención; abstenerse de prácticas contrarias a entornos laborales seguros y saludables; informar sobre prácticas nocivas; participar en los eventos de información y prevención; y someterse a los exámenes médicos o evaluaciones psicológicas. Asimismo, la NOM-035-STPS-2018 establece que la identificación y análisis de los factores de riesgos psicosociales, así como la evaluación del entorno organizacional, deben contemplar las condiciones y cargas laborales; la falta de control sobre el empleo; las jornadas y rotación de turno, así como la interferencia en la relación trabajo y familia. Una vez identificados los riesgos se deben adoptar medidas de prevención y acciones de control de los factores de riesgos psicosociales, de la violencia laboral y de la promoción del entorno organizacional favorable. La norma mandata además el establecimiento de mecanismos de seguimiento y mejora continua.

En consecuencia con los mandatos de la OMS y la OIT, la norma considera que la prevención de los riesgos psicosociales en el ámbito laboral es una tarea compleja que demanda un enfoque integral e involucra tanto a las organizaciones como a las personas trabajadoras. Un ambiente de trabajo que fomenta el bienestar psicológico no solo mejora la calidad de vida de las personas, sino que también optimiza el desempeño y la productividad de las empresas.

Se ha encontrado que la certificación en normas sobre salud y seguridad en el trabajo (Viswanathan et al., 2024); la adopción de políticas de prevención de riesgos psicoso-

ciales potencian el desarrollo humano y profesional (Aust et al., 2023; Bes et al., 2023; Djupedal et al., 2025), al tiempo que mejoran la competitividad institucional (Thonon et al., 2023). En consecuencia, avanzar hacia espacios laborales saludables y protectores es una responsabilidad compartida que beneficia tanto a personas trabajadoras como empleadoras.

En resumen, la salud y la seguridad en el trabajo constituyen pilares fundamentales para garantizar condiciones laborales dignas, prevenir riesgos psicosociales y fortalecer la protección social. Reconocer e intervenir sobre los factores que inciden en el bienestar psicológico y organizacional no solo cumple con un mandato normativo, sino que también promueve entornos laborales más equitativos y productivos.

Conclusiones

Este capítulo evidencia que la salud mental y los riesgos psicosociales en el trabajo son dimensiones centrales del derecho a la salud y de la protección social. Su atención exige un enfoque integral que reconozca la influencia de las condiciones laborales, organizacionales y sociales sobre el bienestar de las personas trabajadoras. La evidencia internacional, así como las normativas nacionales como la NOM-035-STPS-2018, muestran que prevenir y mitigar estos riesgos es solo una obligación jurídica y una estrategia indispensable para garantizar ambientes laborales dignos, seguros y saludables. Avanzar en la identificación, prevención y control de los factores psicosociales requiere del compromiso activo de personas empleadoras, trabajadoras

y del Estado, en línea con los principios de la OIT y la OMS. Solo mediante un abordaje colaborativo y sostenido será posible consolidar entornos de trabajo que promuevan el bienestar psicológico, fortalezcan la cohesión social y potencien la productividad institucional.

Referencias

Asamblea General de Naciones Unidas. (2012). Carga mundial de trastornos mentales y necesidad de que el sector de la salud y el sector social respondan de modo integral y coordinado a escala de país (Documento A65/10. No. WHA65.4; p. 4).

Aust, B., Møller, J. L., Nordentoft, M., Frydendall, K. B., Bengtsen, E., Jensen, A. B., Garde, A. H., Kompier, M., Semmer, N., Rugulies, R., y Jaspers, S. Ø. (2023). How effective are organizational-level interventions in improving the psychosocial work environment, health, and retention of workers? A systematic overview of systematic reviews. *Scandinavian Journal of Work, Environment & Health*, 5, 315-329. https://doi.org/10.5271/sjweh.4097

Bes, I., Shoman, Y., Al-Gobari, M., Rousson, V., y Guseva Canu, I. (2023). Organizational interventions and occupational burnout: A meta-analysis with focus on exhaustion. *International Archives of Occupational and Environmental Health*, *96*(9), 1211-1223. https://doi.org/10.1007/s00420-023-02009-z

Capella, M. (2023). Salud mental colectiva y determinación social: posibilidades paradigmáticas. *Qua-*

derns de Psicologia, 25(2), e1935-e1935. https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1935

Comisión Mundial sobre el futuro del trabajo. (2018). Los individuos, el trabajo y la sociedad. Nota Informativa, 1, 14.

Djupedal, I. L. R., Harris, A., Svensen, E., Lie, S. A., Wang, A. L. H., Pallesen, S., Waage, S., Nielsen, M. B., Sunde, E., Bjorvatn, B., Holmelid, Ø., y Vedaa, Ø. (2025). Shift Schedule With Fewer Short Daily Rest Periods and Sickness Absence Among Health Care Workers: A Cluster Randomized Clinical Trial. *JAMA Network Open*, *8*(9), e2531568. https://doi.org/10.1001/jamanetworkopen.2025.31568

Gutiérrez Hernández, M. G., Reyes Martínez, R. M., Riva Rodríguez, J. D. L., Maldonado Macias, A. A., García Castellanos, H., Gutiérrez Hernández, M. G., Reyes Martínez, R. M., Riva Rodríguez, J. D. L., Maldonado Macias, A. A., y García Castellanos, H. (2022). Norma Oficial Mexicana 035, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo: Validación del dominio relaciones en el trabajo. RIDE. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, *12*(24). https://doi.org/10.23913/ride.v12i24.1223

Hernández-Santiago, N. (2020). Ambiente laboral: Implicaciones para la salud mental Work environment: Implications for mental health.

Lozada, M. A. (2024). Condiciones de trabajo. En O. del C. De Arco Canoles (Ed.), *Salud y seguridad en el trabajo: Aproximaciones, perspectivas y reflexiones*. Universidad Nacional de Colombia.

Martínez-Mejía, E. (2023). Espectro de los factores psicosociales en el trabajo: Progresión desde los riesgos psicosociales hasta los protectores psicosociales. *Ciencia ergo sum*, *30*(2). https://doi.org/10.30878/ces.v30n2a11

OIT y OMS. (1986). Factores psicosociales en el trabajo: Naturaleza, incidencia y prevención. Oficina Internacional del Trabajo.

OIT. (1944). Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB%3A62%3A0%3A%3ANO%3A%3AP62_LIST_ENTRIE_ID%3A2453907

OIT. (1982). Convenio C155—Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores (núm. 155). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312300

OMS. (2022). *Plan de Acción Integral Sobre Salud Mental 2013-2030*. World Health Organization.

OMS. (2024). *La salud mental en el trabajo*. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work

Pan American Health Organization. (2023). *Informe mundial sobre la salud mental: Transformar la salud mental para todos*. Pan American Health Organization. https://doi.org/10.37774/9789275327715

Valencia-Contrera, M., Rivera-Rojas, F., Valencia-Contrera, M., y Rivera-Rojas, F. (2023). Riesgos psicosociales laborales: Una propuesta de definición. *Revista médica de Chile*, *151*(2), 229-236. https://doi.org/10.4067/s0034-98872023000200229

Viswanathan, K., Johnson, M. S., y Toffel, M. W. (2024). Do safety management system standards indicate safer operations? Evidence from the OHSAS 18001 occupational health and safety standard. *Safety Science*, 171, 106383. https://doi.org/10.1016/j.ssci.2023.106383

Diálogos en DH 39
Sistemas de protección social,
de Verhonica Zamudio Santos (coordinadora),
estuvo al cuidado del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; se terminó en noviembre de 2025.

CODHEM

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

ISBN: 978-607-5891-79-8